DICTAMEN N° 039
Ref. A.S. Nº E21-255-2018
Sum.Adminis. Agte.
Carlos Roberto Ojeda

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo, calificada de CESANTIA del Policía CARLOS ROBERTO OJEDA, D.N.I. Nº 34.469.295- Plaza N°7215 solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia, por Disposición Nº 0364/18 por infracción del Artículo 98 " FALTAS GRAVISIMAS" Inciso r) " La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días " en concordancia con el Artículo 99º " FALTAS GRAVES" -Apartado A – inciso rr) -Apartado B, – Faltas de Respeto Debido al Superior- inciso c) " La desobediencia pasiva o el incumplimiento a una orden del servicio dada por un superior competente para ello; con el Artículo 100º " FALTA LEVES" Apartado " D" , Inciso a) No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa " y rr) Ser negligente en el desempeño de los deberes, impuestos por las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de la Superioridad , si el hecho no mereciere más calificación con las circunstancias agravantes del Artículo 81º, Inciso a) " Cuando perjudican al servicio " y h) " Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencia" todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); con aplicación de los Artículos 47º, 59º y 60º de la Ley del Personal Policial Nº 178 J (A. Ley 1134).

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219° inciso a) del R.R.D.P, a fin de determinar el grado de responsabilidad

COPIA DIGITAL

disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruidas quedó suficientemente acreditado que el agente sumariado no concurrió a prestar servicios desde el día 18/06/17 al 20/06/17; del 25/06/17 al 28/06/17; del 30/06/17 al 04/07/17; del 06/07/17 al 20/07/17; incorporándose a fs. 21/64; 86/010; 136/164; 203/323, documentales en fotocopias certificadas del Libro de Novedades de la Guardia de Prevención de la División Caminantes, de donde surge la ausencia a prestar servicios del Agente Ojeda, sin mediar aviso previo, ni causal de justificación alguna que avale dicha inasistencia. (Artículo 98º inc.r).

Tampoco el Agente Ojeda cumplió las órdenes que le fueron impartidas a pesar de estar notificados de ellas, imputación que se encuentra acreditada en estos obrados. (Artículo 99º Apartado B, inciso c).

Surge entonces que Ojeda inasistió a prestar servicio habitual en fecha 18 de junio de 2.017, situación advertida por la Superioridad conforme informes que lucen a fs. 3/9; corroboradas luego por las testimoniales rendidas a fs. 15/20 por sus camaradas, a lo que resta agregar la infructuosa búsqueda efectuada por personal policial a su domicilio a fin de dar con su paradero para que comparezca a justificar las inasistencias.

Si bien a posteriori el Agente Ojeda presentó certificados médicos lo hizo en forma extemporánea lo que imposibilitó a la médicos de la Oficina Médica constatar la dolencia aludida. Igual situación se planteó con el pedido de licencia por el término de 16 días (fs. 196). Las restantes inasistencias tampoco

COPIA DIGITAL

fueron anunciadas en legal tiempo y forma razón por la cual no fueron justificadas por la Superioridad.

Quedó demostrado en autos que el Agente Ojeda incurrió en reiteradas inasistencias y que pretendió extemporáneamente justificarlas. Que la actitud del empleado policial perjudicó el Servicio de la División Caminantes al que pertenecía, al contar con un efectivo menos e impedir reprogramar la modalidad de trabajo en tiempo y forma, con resultados altamente negativos para el logro de un servicio eficiente. (Artículo 81º inciso a).

Por lo demás existen pruebas y antecedentes agregados a la causa y en particular su Legajo Personal que justifican la procedencia de la aplicación del Artículo 81 inciso h).

Por su parte, la Asesoría Letrada de la Jefatura de (fs.403/405) aconsejó recomendar al Poder Ejecutivo la sanción de DESTITUCIÓN DE EMPLEO con calificación de CESANTIA, para el Agente CARLOS ROBERTO OJEDA criterio compartido parcialmente en lo que respecta a ciertas imputaciones por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área. (fs.413/415); más precisamente en lo que respecta al Artículo 99º- FALTAS GRAVES- Apartado A inciso rr) y Artículo 100º -FALTAS LEVES- Apartado D inciso a); ello atento a que se encuentran contempladas en el Artículo 98º incisos r) y rr); opinión que este Organismo Asesor comparte.

En el sub lite, los antecedentes examinados son demostrativos de los hechos que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

COPIA DIGITAL

Finalmente resta decir que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Agente OJEDA, al momento de su ingreso a la Policía de la Provincia del Chaco , circunstancia que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

En mérito a lo expuesto esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA al Agente de Policía CARLOS ALBERTO OJEDA de conformidad con lo prescripto por los Artículos 47°, 59° y 60° de la Ley Nº 178 J (A. Ley Nº 1134) y Artículos 76° y 77° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04 FEB. 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL